

**Mora, José Gabriel de**

**Exposición de Don Jose Gabriel de Mora, Visitador General del Arte Mayor de la Seda de la ciudad de Granada, sobre los perjuicios que hoy impiden la opulencia de los comercios y fábricas en los dominios de Su Magestad / Jose Gabriel de Mora**

Madrid : [s.n.], 1743

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01450

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

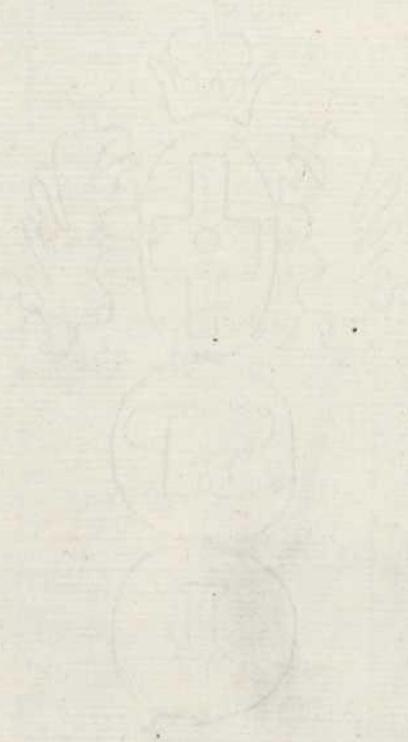
Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





1840 - 1841





# SEÑOR.

**D** On Joseph Gabriél de Mora, Visitador General de el Arte Mayor de la *Seda* de la Ciudad de *Granada*, y su Reyno, nombrado por la *Junta de Comercio* de él, y aprobado por V. Mag. en Provision de 18. de Enero de 1741. para zelar la observancia de las *Ordenanzas*, y *Leyes* correspondientes à dicho Arte, y demàs agregados à él, tercera vez recurrir à los pies de V. Mag. continuando su zelo en el mayor aumento de las *Fabricas*, *intereses del Real Erario*, y *beneficio comun del Reyno*, exponiendo en la alta consideracion de V. Mag. los perjuicios, que oy impiden la opulencia de los *Comercios*, y *Fabricas* en los Dominios de V. Mag. para que se digne mandar poner el remedio conveniente à el alivio de los vassallos.

Yà tiene V. Mag. noticia del Pleyto, seguido el año de 1713. en la *Junta de Comercio*, con los *Mercaderes*, y *Fabricantes* del Arte Mayor de la Seda del Reyno de *Granada*, por el *Recaudador* del Ramo de la Seda, que quiso innovar la costumbre immemorial, y possession en que estaba aquel *Comercio*, de que pagandole en la primera venta 16. reales, y 18. mrs. de vellon en libra por los *Cosecheros*, los 9. reales fixos de *Alcavala*, y los restantes por el *tartil*, y *medio tartil*, y demàs *derechos*, y *contribuciones*, que deben corresponder à V. Mag. quedaba franco dicho *Comercio* para la salida de los *Generos fabricados*, rompiendo esta costumbre con passar à reconocer cierta porcion de *Seda*, que en Azarja tenia *Don Diego Mexias*, Mercader en dicha Ciudad, en cuyo assumpto, concludido el Pleyto, mandò V. Mag. por Cedula de 19. de Diciembre de el mismo año, que dicho *Recaudador* no debia conocer en manera alguna, ni hacer registro, visita, ni aprehension de la *Seda*, que estuviere en Azarja, rodete, teñida, ò en otra qualquiera disposicion para reducirla à otra especie, teniendo cobrados dichos derechos en la primera venta.

Haviendose desentendido de dicha Real Cedula, y mandato de V. Mag. el *Recaudador* de la Seda *Don Antonio Ruiz de Castañeda*, saliò el año de 1733. pretendiendo en el *Consejo de Hacienda* de V. Mag. que ademàs de los dichos derechos, que cobraba de la *Seda*, le pertenecian, y havia de percibir el diezmo de los *texidos*, y el medio diezmo de las *Sedas torcidas*, y que las *Guias*, y *Despachos* ( que siempre se havian dado por la *Casa de el Arte*, para que en su conduccion se conociesfen ser de aquellas *Fabricas*) se innovasse en que èl los diesse por el *Alcayde*, que tiene puesto en la

A

Adua-



Aduana de la Seda; y con efecto consiguió en el *Consejo* Provision à su favor, cometida à el *Superintendente* de las Rentas provinciales, que no se detuvo en publicar Vando, con el que desplomò el mandato de V. Mag. y los Privilegios, costumbres, y posesion executoriada de aquel *Comercio*. Este se juntò inmediatamente, y expuso en la *Junta* de èl los perjuicios, que ocasionaba la novedad tanto à las *Fabricas*, como à el *Comercio de la Seda*, en que se ocupaban mas de 120. personas, por ser el nerbio principal con que se mantenía aquella Ciudad, y se determinò el que se nombrasse persona, que acudiendo à V. Mag. hiciesse presente la ruina de todas las *Fabricas*, y *Comercio* de aquel Reyno, y por consiguiénte la infelicidad à que quedaban reducidos tantos Vassallos de V. Mag. Con efecto, haviendose seguido el Pleyto hasta el año de 1737. y dignandose V. Mag. demandar sobrecartar la Cedula de el año de 1713. en favor de el *Comercio*, y *Fabricas*, en cuya virtud fuè nombrado el Suplicante por Visitador de el Arte Mayor; no obstante de que por el cumplimiento de su Instituto, y por ser Defensor de las *Fabricas*, y *Comercio*, pudo conseguir el *Recaudador*, que por los Intendentes de sus Rentas se le molestasse, vejasse, y prendiesse, à el fin despues de muchos perjuicios, logrò venir el Suplicante à hacer presente la justicia de las *Fabricas*, y *Comercio en la Real Junta* de èl; donde haviendo acudido el *Recaudador* con su pretension, y manifestado las *Condiciones de su Asiento*, y el *Comercio* sus *Privilegios*; oída la justicia de ambas partes, en vista, y revista, por Auto de 9. de Diciembre de 1740. mandò la *Real Junta de Comercio* de V. Mag. se guardassen los *Privilegios* de el Arte Mayor, por no oponerse à la libre, general, y franca Administracion de el *Recaudador*, nombrando à el Suplicante para que zelasse la extraccion de *Seda*, y la observancia de los *Privilegios*, y *Ordenanzas* de el Arte, *hilazas*, *tuerzes*, y demàs beneficios de la *Seda*; previniendo à la *Junta de Granada* diesse para ello los auxilios eficazes: y despues se multò à el *Superintendente* de el *Recaudador* en mil ducados, mancomunado con *Pablo Benitez*, Escrivano, à quienes se les sacaron, por no haver remitido ciertos Autos, que havian fulminado, y por haverse intrometido à dár los *Despachos*, y *Guias*, que no les tocaban.

Resentido el *Pablo Benitez* de la multa, y en menosprecio de lo mandado por la *Real Junta* de V. Mag. convocando algunos *Mercaderes*, que tratan en revender la *Seda*, adulterandola, y introduciendole tres, y mas onzas de azeyte à cada libra, sacandola torcida para venderla en *Sevilla*, y otras partes, acudieron à el mismo *Superintendente*, pretextando perjuicios à la Real Hacienda, el que les diò facultad para informar, y con efecto lo hicieron, presentando entre otros documentos

una

una Real Cedula , que en el año de 1690. consiguieron los *Felizes* , que venden la *Seda* en las *Alcayzerias*; (ocultando estár derogada dicha Cedula por otra de el año de 1692. en fuerza de oponerse la primera à los *Privilegios* de aquel *Comercio* , como este justificò , y en su virtud se volvieron à confirmar , dexando inutil la Cedula de el año de 90.) y havien- do con el informe de todo hecholo à *Don Joseph del Campillo* , *Governador del Consejo de Hacienda* de V. Mag. como callaron la derogacion de la Cedula de el año de 1690. en la creencia de que estaba en su vigor , consiguieron se sobrecartasse por V. Mag. y que se añadiesse el zeñirle à la *Junta de Comercio* las facultades que de V. Mag. tiene , dexandole solo el que no deba conocer mas que de la *cuenta , ley , y marca de los texidos* , que esto pertenece à los *Visitadores , Veedores , y Examinadores de los Artes* , que como inteligentes , en fuerza de las *Ordenanzas* , que cada facultad tiene , dàn por perdido lo que no està fabricado con *ley* ; y ha- viendo publicado dicha determinacion lograron , callando , y ocultando à V. Mag. la verdad , su intento , haciendo revivir la Cedula de el año de 1690. derogada yà por la de el año de 1692. destruyendo esta , y confun- diendo la de el año de 1683. en que se dàn las *facultades* , que debe tener la *Junta* para conservar el *Comercio* , y este ha quedado sin *Tribunal* , que le defienda ; y por consiguiente , apurandose cada dia mas , y mas , irà desfalleciendo , hasta que se pierda la memoria de *Telares , y Fabricas* en los Dominios de V. Mag. como de todo se halla justificacion , y consta en la *Secretaria* de la *Junta de Comercio*.

Pero no obstante , que con la ultima resolucion han atropellado à el Suplicante , teniendole preso , y sin oírle un año , por mas instancias que hizo , y que à el presente , havienose pedido nuevos informes à el *Superintendente de Granada* , por cuyo *Assessor Don Sebastian de Vallesteros* , in- fluído de los Contrarios à la *Junta* , por querer la libertad , y no sujetar- se à las *Leyes* , ni que se impida lo que adulteran los *Generos* , han logra- do por raro sesgo , que se den contra las operaciones de la *Junta* , como de dichos informes constará , estando en el *Ministro de Hacienda* para dàr cuenta à V. Mag. aun queda el consuelo à el *Comercio* , y *Fabricas* , y à tanto numero de *Vassallos* , que de ellas se mantienen , y en las que ha- llan , que trabajar , de que V. Mag. como Soberano , y Padre de todos , use de su Real benignidad , y justicia , tan permanente , mandando *ob- servar las Leyes , Privilegios , y Ordenanzas de el Comercio* , y que se lleven à debido efecto las Reales resoluciones , y mandatos de V. Mag. sin que aya quien intente oponerse à ellas , ni presume desobedecer à V. Mag. firviendose poner un *Tribunal* , que solo entienda en hacer guardar las *Le- yes de el Comercio , y Fabricas* , defenderlas , y mantenerlas , como es con-

veniente ; con tal *Jurisdiccion* este *Tribunal* , que èl solo conozca de todo lo tocante à *Comerciantes* , y no otro , para escusar las competencias , y tantos recurſos judiciales , por donde se està cada dia afligiendo mas , y mas à los *Comerciantes* , y haciendoles gastar el *tiempo* , el *caudal* , y el *discurso* en como libertarse de sinrazones , quando *discurso* , *caudal* , y *tiempo* seria mas loable le empleassen en adelantar las *Fabricas* , y la opulencia de la *Monarquia* .

Tres Leyes son , *Señor* , las en que se funda la permanencia , y aumento de las *Fabricas* , y *Comercio* de *España* : Una la 50. titulo 18. de el Libro 6. de la Recopilacion , en que se manda : *Que no se saquen de estos Reynos frutos , que no estèn reducidos à nueva forma* . Otra es la Ley 21. titulo 12. de el Libro 5. de la Recopilacion , en que se ordena : *Que no puedan entrar en el Reyno ropas labradas , raspadas , ni prensadas* . Y la otra es la 61. titulo 18. de el Libro 6. de la Recopilacion , que previene : *El que ayvan de tener libro todos los Mercaderes , afsi Eſtrangeros , como Naturales , Encomenderos , y demàs personas , que traten en Mercaderias , donde sienten las que compraren , vendieren , y traficaren , imponiendo la misma obligacion à los Arrendadores , y Administradores de los Puertos , para que distinta , y claramente escriban las Mercaderias , que entran , y salen , à quien pertenecen , y què derechos adeudan para V. Mag.*

Estas tres Leyes no estàn derogadas por V. Mag. pero no se observan , porque hay tres Clases de Gentes opuestas à ellas por utilidades propias , tirando à acabar de el todo el *Comercio* , y *Fabricas* de *España* , que yà estuviera extinguido , à no conocerse , que el animo de V. Mag. es hacer floreciente su *Monarquia* , y adelantarla en *Fabricas* , como se està viendo en mantener V. Mag. muy à su costa la de *Tapices* en *Madrid* , y la de *Paños* en *Guadalaxara* , que profigue por cuenta de la Real Hacienda ; no obstante no dàr las utilidades , que debiera , aunque estas no se logran , porque como los *Fabricantes* , y *Oficiales* estàn con *salarios* fixos , y que trabajen , ò no trabajen adelanten , ò no adelanten , siempre tienen un *sueldo* : es natural , que poco se afanen en mayores utilidades de V. Mag. las que à el contrario serian grandes , si à cada *Maestro* , y *Oficiales* , no dandoles *sueldo* , se les pagasse por *tarèas* , *piezas* , ò *varas* de lo que trabajassen un tanto por cada *tarèa* , *pieza* , ò *vara* , conforme el *genero* ; entendidos de que no saliendo de recibo , havian de pagar à la Real Hacienda los *Materiales* de *lanas* , *colores* , y demàs generos para los *tintes* , que les suministrasse , conforme se gobiernan los demàs *Fabricantes* con sus *Operarios* ; que desde luego ningun desperdicio tendria la Real Hacienda en sus *Fabricas* ; antes si muchos interesses : porque los *Operarios* , como su  
lu-

lucro le tendrían en trabajar mas prompto , y mas bien, se esmerarian , y todos los afanes de estos resultaban à beneficio de V. Mag.

Las tres Clases de Gentes , opuestas à las *Leyes*, y à el *Comercio*, son *Mercaderes de cambio*, ( que poco à poco lo vãn siendo todos los de el *Reyno* ) los *Encomenderos*, ò *Agentes de los Estrangeros*, ( à que se vãn yà inclinando los mas de los *Vassallos* de V. Mag. ) y los *Arrendadores*, ò *Affentistas de Rentas*. Entre sí tienen hecha tal union, que formado un lazo estrecho, hechos fuertes , y con mucho caudal, tiran à sofocar las *Fabricas de el Reyno*, moviendo *Pleytos*, inventando idèas , y maquinando trazas para acabar enteramente con el *Comercio interior*, pues aun sirviendoles de estorvo la *Real Junta de Comercio* de V. Mag. oy su mira se dirige à que V. Mag. la extinga , y no aya ni aun la voz de *Comercio*. Las *Maximas* que llevan no son otras, que sus utilidades propias, que consiguen en el desorden , y quebrantamiento de las tres *Leyes*; pues los *Mercaderes*, viendo que los *Generos*, fabricados en *España*, no tienen venta, ni salida, por llenarse todas las *Ferías*, y el *Reyno* de *Generos Estrangeros*, que como vienen adulterados, y entran muchos de *Contravando*, y sin pagar *Aduanas*, los dãn mas varatos , que los *Nacionales*, à quienes ni adulterarlos se les permite , ni pueden dexar de pagar los derechos , dexandose de fabricar han despedido los *Telares*, y se han unido à los *Encomenderos de los Estrangeros*, à quienes toman sus *Generos*, sean buenos, ò malos, y en cambio les dãn los *frutos* de la tierra , ( como los produce ) comprandolos muy de antemano à la mas infima estimacion , que pueden lograr de la necesidad , que tenga el *Cofechero*, y para la salida, usando de mil fraudes , son broquel de que no se observen las tres *Leyes*, pues como ellos tengan alguna ganancia , no les dà cuidado que los *Fabricantes* perezcan , ni que las *gentes*, que les compran los *Generos*, vayan engañados en la mala calidad. Los *Comisionistas*, ò *Encomenderos de los Estrangeros* por el util que estos les dexan, porque les despachen sus *Generos*, y les saquen los *frutos de el País*, para beneficiarlos , y bolverlos à introducir, tambien esfuerzan lo que pueden para confundir , y obscurecer las tres *Leyes*. Y los *Recaudadores*, como de el *Cofechero*, toman todos los derechos, y los buelven à doblar indevidamente à la *extraccion*, y à la *introduccion*, apoyan la *contravencion*, y sostienen las *maximas*, para que no llegue el caso de poner en orden , y razon el *Comercio interior*; y huyen todos de llevar los *Libros*, y *apuntaciones*, que se previenen por la *Ley*, para que no pueda provarse el daño , y perjuicios, que ocasionan à la *Monarquia* de V. Mag.

Las principales, y mas fuertes razones con que visten sus idèas son: que en las *extracciones*, y *introducciones* de estos *Generos* tienen las *Rentas*

tas de V. Mag. mas aumento , y que si se impide el *extraer los frutos de el País* , además de que dentro , no haviendo quien los fabrique , se perderàn ; y no teniendo salida , los *Cosecheros* se dexaràn de serlo , y por consiguiente faltarian *frutos* , y baxarian las *Rentas* de V. Mag. es conveniente no limitar la *extraccion* , ni *introduccion* , como el que el detenerla , ò impedir la , es contra los *Capitulos de Pazés* .

A primera vista parecen congruentes razones ; pero entendidas con reflexion las tres *Leyes* , ni impiden la *extraccion* , y la *introduccion* , ni aminoran los *valores de la Real Hacienda* , ni interrumpen los *Capitulos de Pazés* , antes , de ponerse en observancia , daràn mas *valores* à la Real Hacienda , se pueden observar los *Capitulos de Pazés* , como corresponden , siendo la *introduccion* , y *extraccion* con reglas bien dispuestas , y poniendose en orden , y floreciente el *Comercio* , resultará que bolviendo à su aumento las *Fabricas* , llegaràn à tal auge , que aun faltarán en el País *frutos* para tenerlas ocupadas , y que à vista de labrarse los *frutos* se dedicarán las gentes à el cultivo , y crianzas de ellos , y Poblarse de nuevo la *España* , porque viendo se en la opulencia , que puede tener , las *Naciones* mas remotas , sabiendo las mayores utilidades que produce , vendrán à ser vassallos de V. Mag. y à lograr , y desfrutar los intereses , que trabajando dentro de *España* , pueden conseguir .

Mandando V. Mag. confirmar las tres *Leyes* dichas , y que se observen , poniendo *Tribunal* , que solo entienda en hacerlas cumplir , y castigar à los que las quebranten , y *Ministros* inteligentes de todas *Fabricas* en los *Puertos* , que vean , y reconozcan en las *Aduanas* los *Generos* , que se introducen , y que no estando de la *ley* correspondiente à como deben fabricarse en *España* , se denuncien , como no trayendo *Despachos* , y *Sellos* de estàr fabricados dentro de los Dominios de las *Potencias amigas* , con quienes aya paz , se logrará el que à nombre de estas no introduzcan generos de otros *Potentados* , con quien no aya obligacion de tomarlos , y que lo que introduxeren venga , y sea de buena calidad , pues no puede ser *capitulo de Paz* , ni pretender con razon *Potencia* alguna , que sus *vassallos* traygan , como lo hacen , *Generos mal Fabricados* , como sucede en *textidos de seda* , mezclandoles *pita* , *cañamo* , y *lino* , con otros *beneficios* , que *prensandolos* , *raspandolos* , y *dandoles otro aderezo* , lo hacen *passar por seda* , y lo mismo en *paños* , *metales* , y demás , ( que tal vez aun en sus Países no se les permitiria vender ) y los traen , porque aunque lo conozcan los *Mercaderes* , como en vender los , tales quales , hallan ganancia , lo callan , y todo passa , viniendo à recaer el daño en los *Compradores* , que engañados en la buena vista , pagan lo que no llevan de ley , por no tener inteligencia en lo que compran ; y observandose el que los *Mercaderes* tengan

sus

sus *Libros*, y que hallandoles *Generos*, que no estèn de la *ley*, que previenen las *Ordenanzas de España*, en cada parte, porque los ayan introducido de Contravando, ( que esto se reconoceria facilmente por el cotexo de sus *Asientos* con los de las *Aduanas* ) los pierdan, y se les castigue; y disponiendo, que los *Comisionistas de Estrangeros* vendan en Tiendas à parte los *Generos* de ellos, precediendo el que sean *buenos*, y *de ley*, y que lleven los propios *Asientos*, y *Libros*, con la obligacion de que para conocerle estos *Comisionistas*, y que no hagan negociados ocultos, ayan de manifestar en el tal Tribunal sus comisiones, y serlo con la formalidad de una licencia, verà V. Mag. inmediatamente, que el *Mercader*, que era de Cambios, como no puede tener *Generos*, faltos de ley, à el instante se buelva à hacer *Mercader Fabricante*, como antes lo era, y su caudal le emplearà en *frutos de la tierra*, y en *fabricar*, por cuyo modo bolveràn à aumentar *Fabricas*, estas à mantener *Operarios*, y los *Cosecheros*, y *criadores de frutos* à dedicarse cada uno à labrar para vender, una vez que hay quien les compre, lo que es tan preciso suceda, como que el *Mercader* ha de buscar dentro de *España* donde emplear su caudal, por no tener otro oficio, viendose quarteado de tener *generos estraños faltos de ley*, y como los *Estrangeros* no puedan dàr con mas conveniencia, que los *Naturales* los *generos* que traygan sujetos à la *Ley de España*, porque es preciso, que tengan el mas costo de *fletes de llevada*, y *traida*, y *derechos de Aduanas*; ( si las pagan, y no defraudar ) asì serà menos lo que introduzcan, ò primero como mas barato se venderà lo fabricado dentro de los Dominios de V. Mag. que entonces mas, y mas se aplicarán, y aumentarán las *Fabricas de todos generos*, y el *Comercio interior*, y con mas abundancia circularàn los caudales, y no saldràn tantos fuera, para enriquecer otras Naciones.

A los *Recaudadores* no perjudican en manera alguna las tales *Leyes*, pues como los derechos de *Alcavala* legitimos, que por V. Mag. se les han arrendado, lo cobran de la  *seda*  en la primera venta, y de lo demás que se fabrica, como *paños*, *metales*, &c. en las Tiendas de los *Mercaderes*, y sus contratos estàn sujetos à *guardar las Leyes de el Reyno*, sin tener nada condicionado para derogarlas, no se les falta en cosa alguna, porque se observe buen règimen, y se ponga remedio para que los *generos*, que entraren, sean de *ley*, y de *calidad* igual à los que se deben fabricar dentro de *España*; con que visto es, que las molestias, que hacen, tienen la mira à poder ellos extraer, como lo han hecho con *sedas* en el Reyno de *Granada*, y no llevando los *Libros*, que previene la *Ley*, estàn libres de poder ser descubiertos de los fraudes que cometan, y à el menos logran el que no pueda justificarseles, ni conocerse los *valores*, que se adeudan

obiq  
pa-

para V. Mag. y si son los de que dãn *relacion*, ò mas, que pueden ocultar, como si en llevarse esta formalidad de *Libros* se les fuesse à quitar lo que les pertenece, y reciben de las *Rentas*, que tienen arrendadas; pues antes bien deberian apetecer la observancia, si caminan con pureza, porque mas fiscales, y sin costa suya, tenian sus *Dependientes*, que no podrian entonces hacer franquicias, ni defraudarles los derechos de sus *Rentas*; y quando esto no lo quieren siendo natural, y antes se oponen, prueba Real es de que con el desorden lograràn, aunque indevidamente mas util, que con el buen règimen. Las *Rentas Generales*, que por V. Mag. se estàn Administrando, mas *celadores* tendrian con este *Tribunal*, y sus *Ministros Veedores*, para que los *Dependientes* de ellas no perjudiquen à V. Mag. si lo intentassen, porque con los *Afsientos de los Mercaderes* serian descubiertos à el instante, en que mas aumento puede tener V. Mag. y grandissimo en las Denunciaciones de lo que no entre bien fabricado, como en lo que se aduanarà mas, pues aunque alguno pueda introducirlo, escapando de las *Oficinas* donde debe pagar, como ha de ir à las *Tiendas* para venderlo, y los *Ministros* de este *Tribunal* han de zelar lo que fuera de ellas se vendiesse, siempre estàn mas proximos à descubrirse estos Defraudadores, que oy, que en passando de la *Aduana* no tienen recelo de que ni aun les miren, aunque lleven los *Generos* en las manos.

Mas: oy los *Mercaderes de Cambios* contribuyen à V. Mag. como un vassallo, y paga por su *Tienda* en lo que se ajusta; y lo que gana se refunde en sola su utilidad, y la de el *Estrangero Cambista*, sin servir de util, ni beneficio à otro vassallo de V. Mag. con que viene à ser un miembro suelto de la *Republica*, que ningun humor bueno contribuye à los demàs; malos si, porque vendiendo *generos mal hechos*, lleva el caudal, dando lo que no lo vale: el *Comisionista* aun es peor miembro, porque solo contribuye como otro individuo; pero su exercicio es dañoso à la *Republica*, porque siendo *medio*, ò *arcaduz* por donde los *Cambios* se ajustan, y *Correedor de Estrangeros*, es *instrumento* para que se lleven *dinero*, y lo que el *Païs produce*, para que buelva mal fabricado; y afsi el afan de estos siempre es contra el *Reyno*, y por lo mismo mas provechoso seria, que no se permitieran estas gentes, pues si el *Estrangero* tiene que traer, viniendo èl propio, yà dexaria algo de *contribucion* para V. Mag. pero como los *cambios* oy se reducen à embiar los *Estrangeros* à estos *Comisionistas* en un pliego, ò carta *muestras*, y *texidos de los generos* que tienen, y el *Comisionista* và por los *Mercaderes de Cambios*, manifestando las *muestras*, y cada uno và eligiendo el *genero*, que discurre venderà mas presto, y à cambio dãn este, ò aquel *fruto*, que mejor cuenta tiene à el *Estrangero*, se hacen los negociados tan à su salvo conducto, que à buelta de Correo,

pide

pide el *Comisionista*, lo que ha vendido, y el *Estrangero* no embia más que aquello de que tiene asegurado su util; y como es esta remision? Previéndole el *Comisionista* lo ponga en aquel *Puerto*, ò parage, donde si puede entrarlo de Contravando, ò sin pagar los derechos à V. Mag. ò que le hagan mas gracia à el, ò à el *Mercader*, no perderla, y así hasta en esto son perjudiciales à V. Mag. y el remedio de todo muy util.

Por el contrario: los *Mercaderes Fabricantes* contribuyen por sí, y por sus Tiendas lo mismo que los *Cambistas*, y dan mas utilidad, porque manteniendo *Fabricas*, dando las mas ganancias, y los *Fabricantes* à todos los que trabajan en sus operaciones, y en los demás instrumentos de que necesitan, proporcionan mas vassallos, que en *Consumos*, *Ventas*, y *Alcabalas* dan mas aumento à la Real Hacienda. El exemplar dentro de *Madrid* està: vease el *Mercader Don Joseph Navarro*, junto à *San Martin*, si por el, y su Tienda pagará lo mismo, ò mas que otro qualquier *Mercader de Cambios* en la *Puerta de Guadalaxara*, cotejense sus *Generos* con los demás de otros *Mercaderes*, y se hallará la ventaja que les lleva; el solo mantiene la mitad de *Valencia* con *Fabricas*, y proporciona à aquellos vassallos de V. Mag. para que llevando las utilidades ( que los *Mercaderes de Cambios* dan à los *Estrangeros* ) mejor puedan pagar à V. Mag. las *contribuciones*; con que este, y los demás *Mercaderes Fabricantes*, son los que deben llamarse provechosos à V. Mag. y à los Dominios, pues por sí, y ayudando à los demás, facilitan mayores, y mas seguras *Rentas* à V. Mag. hacen rico à el *Reyno*, y memorable la *España*, manteniendo, y aumentando las *Fabricas*, que es para lo que discretamente se establecieron las tres *Leyes*.

Puestas en observancia, y cuidando este *Tribunal*, que à las *Ferías* no se permita llevar otros *generos*, que los fabricados dentro de *España*, pues los de *Estrangeros* pueden venderse en las Tiendas, que se les destine en *Madrid*, *Puertos*, ò *Pueblos*, en que las sentaren una vez, y que los *Mercaderes* que las tomen las despachen en sus Tiendas, sin sacarlas à las *Ferías*, como que en estas no puede venderse mas que *Generos labrados en España*, los *Fabricantes*, y los *Mercaderes* à grande priesa todos se afanarán para trabajar, contemplando la segura venta de lo que laboraren, pues razon será que tengan algun lugar donde puedan vender, que no todo lo han de llevar los *Estrangeros*, y parece que esto es regular, porque no ha de ser tambien *capitulo de paces* darles las *Ferías*, y todos los sitios, en que puede venderse en la *España* à los *Estrangeros*; cuya providencia sin necesitarse demás *Compañias*, ni *arbitrios* adelantará tanto el *Comercio*, y *Fabricas*, que conservandolas bien este *Tribunal*, llegarán à superar las de *Europa*, y aun los mas diestros artifices de todas partes vendrian

C

à tra-

à trabajar à *España*, viendo mas utilidad; no obstante, que en *España* mas habilidades hay que fuera en todo genero, y aunque se quiera notar de poca aplicacion, està la causa el no tener salida lo que trabajan, que havindola mas constancia havria, que la que pueden tener los *Esstrangeros*, mas laboriosos, à los que los hace tales el mucho util, que los *Comisisionistas* les dàn desde nuestra *España*.

Estableciendose tambien en las *Fabricas de España*, que las de cada genero en cada Pueblo tengan su *Sello, y inscripcion* distintos unos de otros, no avrà como sucede el quitarse la opinion, y credito à unas *Fabricas*, diciendo los *Mercaderes* ser de ellas *generos mal hechos*, que tal vez son de otras partes, lo que defalienta à los *Fabricantes*, y à veces quando à el contrario sus *generos buenos* los fingen de *Esstrangeros*, ò de otra *Fabrica*, à quien quieran dàr mas nombre, y fama, como està passando, y engañandose à los que compran, pues buscando el genero fabricado en una parte, se les dà otro hecho en otra; con cuya buena disposicion de las *Marcas*, y haciendo, que los *Veedores* marquen tambien lo fabricado para que se sepa, que està de *ley*, como acostumbra los *Plateros*, y su *Contraste*, se quitaràn muchos engaños, y cada *Fabricante* se esmerarà à discurrir, y adelantar mas que otros, sabiendo que su *Marca* ha de ser conocida, y para acreditarse mas, y mas, y que le busquen *Mercaderes*, y otros compradores, y entrando à emulacion todos en codicia se pondràn toda clase de *Fabricas* en la mayor perfeccion.

Tenian en las *Flotas, y Embarcos à Indias* el Comercio, y *Mercaderes de Sevilla*, que todos eran *Fabricantes*, la primacia de el buque, y hasta que embarcavan sus *generos* ninguno otro lo hacia. Este Comercio tenia opulenta à toda *Andalucia*, pues manteniendo mas de 400. *Telares*, las gentes que estos ocupaban trabajaban, comian, y podian pagar à V. Mag. las contribuciones; lo mismo sucedia à los demàs Oficios de todas las erramientas, y menesteres para las *Fabricas*. Los *Mercaderes* tenian empleados muy de antemano sus caudales en esto. Con ellos se juntaban, ò hacian *compañia* los demàs particulares, que tenian poco, ò mucho caudal, y los *cofecheros* se animaban à cultivar, criar, y beneficiar el País. Todos comian, y estaban florecientes, y quando venia una *Flota* era general el gusto, alegria, complacencia, y conveniencia, porque las utilidades de los *Mercaderes* se derramaban en los *amigos, y compañeros*, y en los *Fabricantes*, y las de estos en los *Fornaleros*, y en los *Cofecheros*, de suerte, que apenas havia desde el *niño, la muger, y el hombre à el viejo, poderosos, y pobres*, que no alcanzasse algo, segun el trabajo, industria, ò caudal, que aplicaba. Quebraronse los Privilegios en el año de 1724. que haviendo ido à su acostumbrado embarco, hallaron todo el buque de la

Flota

Flota yà ocupado de *generos Eſtrangeros*, y ſe viò en *Cadiz* todo el *Comercio Español* coſteada ſu conducion de *generos*, y ſin arbitrio, pues aunque acudieron à V. Mag. con ſu *Privilegio*, ſe reduxo à pleyto, y todo ſe perdiò. De eſte golpe à el instante retrocediò la felicidad que havia, porque el *Mercader* ſe hallò con *generos*, ſin tener ſalida, pero gaſtado en ellos ſu *caudal*, y el que à credito havia tomado, por lo que ſe viò en una breve mutacion de rico en pobre, y lleno de pleytos, y demandas, y como yà no le ſervian las *Fabricas*, las deſpidiò decontado. Los *Fabricantes* recibieron el mayor golpe de verſe ſin ſu aſan, y impoſibles, ò dificiles de continuar trabajando; deſpidieron tambien los *Fornaleros*, y *Oficiales*, y ſe hallaron todos triftes, miſeros, y deſconſolados, cada uno buscando como podia donde mal comer. (*no es mucho, que deſde entonces ſe ayan experimentado años tan fatales como ſe han viſto, pues la miſeria produce enfermedades, ocios, vicios, y ſalteamientos, y eſtos irritan la Ira Divina*) Vea aqui V. Mag. de ſolo un quebrantamiento de aquel *Privilegio* mudado un teatro feliz en otro laſtimoſo; que ſi ha podido la *Andalucia* ſuperar tantos años fatales, es por lo rica, que en los antecedentes eſtaba; pero cada dia irà poco à poco apurandofe, y llegarà à ſer *dominio inutil para V. Mag. el que le era utiliſſimo*. Los *Mercaderes* con trabajo, y el que mejor ha podido, ſe ha ingeniado à juntarſe con el *Eſtrangero*, y los que antes eran *Fabricantes*, yà ſon de *Cambios*, y han dexado en deſamparo las *Fabricas*, y perdidos tantos *Telares*, y *personas* que mantenian. Pues, *Señor*, ſi el animo de V. Mag. es *querer poblar la Eſpaña otra vez de Telares, reſtablecerla, y bolverla à reſucitar, y hacer bien à los vaſſallos de V. Mag.* que tan leales le ſon, y eſperamos de las piadoſas entrañas de V. Mag. y amor que nos ha tenido, con otro golpe de una vez ſe remedia, que es *el mandar, que en las Flotas ſean los primeros, que ſe embarquen, los generos Fabricados dentro de Eſpaña*; y que para que no aya competencias con los *Xefes*, y *Ministros*, que manden en el *Embarco*, y en las diſpoſiciones de él, tenga la facultad el *Tribunal*, y *Juzgado*, que V. Mag. eligiere para amparar el *Comercio*, y *Fabricas Españolas*, de poner à bordo *Ministros*, que zelen no ſe embarque *genero Eſtrangero*, ſin que *Capitanes*, ni otra *persona* alguna, ſe lo contradigan; de ſuerte, que ni por *Regalías*, *interèſſes*, y *finès particulares*, logre *Eſtrangero*, *Comiſſionista*, ni *Mercader Cambiſta* fletar coſa alguna, haſta que enteramente lo ayan hecho los *Eſpañoles*; eſto ſe entiende ſin perjuicio de los *Navios*, que eſtè capitulado con las *Potencias Amigas* de V. Mag. que puedan llevar en cada Flota, que es licito vayan; aunque tambien ſe havia de procurar, que llevàſſen *generos bien fabricados, y de ley*, por no ſer razon, que engañen à los vaſſallos, que V. Mag. tiene en la *America*, como lo hacen aqui cada dia, ſobre

bre lo que importaria se diessen las ordenes mas estrechas , ò à el tiempo de el embarco, ( que era lo mejor ) ò à el desembarcar , y hacer las Ferias en las Indias, pues los *Capitulos de Paces* no parece que pueden dàr autoridad para estos engaños , que se permiten à los *estraños* , y no à los *Naturales*, pues igualarlos à todos parece es lo justo.

Con este *Tribunal*, y *Juzgado* para mantener el *Comercio* , y *Fabricas*, que V. Mag. se digne establecer de sujetos inteligentes , y que no entiendan en otra cosa , ni en otros encargos , y que en todas partes aya *zeladores*, y *Ministros* , que hagan observar las 3. *Leyes* , y los *Privilegios*, que cada Arte tiene , como sus *Ordenanzas* , mandando V. Mag. que se inhiban los *Consejos* , y demàs *Tribunales*, *Superintendentes* , y *Justicias* de todo pleyto, demanda , y disposicion governativa , que toque à *Comercio*, ò pueda ser en perjuicio , detencion , ò interrupcion de el , y las *Fabricas* , y que solo conozca de todo dicho *Tribunal* , pues quando aya assunto como de agravio à las *Rentas* , que cometa algun *Comerciante*, *Fabricante*, ò *Mercader*, puede hacerse que poniendose de acuerdo el *Consejo* à quien tocara con este *Tribunal* , se ventile el caso para apurar lo que sea mas conveniente , y en caso de discordia se consulte , y informe à V. Mag. puramente, para que resuelva lo que sea de su Real agrado, cuya resolucion , y orden se dà siempre por este *Tribunal* , de suerte, que todos sepan , que es el autorizado para que obedezcan , y no se hallen como hasta aqui con *Provisiões* à nombre de V. Mag. encontradas , que ni es decente , ni ocasionan otra cosa que una confusion, un desorden , muchos perjuicios, y venganzas; ( quando lo que se mande à nombre de V. Mag. debe obedecerse ciegamente ) y mandandose, que no se moleste à los *Fabricantes*, *Mercaderes* , y *Comerciantes* con execuciones , y pleytos , pues para cobrarles las contribuciones , y deudas particulares , que tengan , los *Superintendentes* , y *Justicias* lo encarguen à los *Jueces Protectores de el Comercio* , que este *Tribunal* tenga en cada *Cabeza de Partido* , para que lo hagan exigir en los tiempos mas proporcionados , de forma , que no se paren las *Fabricas* , ni el *comerciar* ; y asimismo , que en este *Tribunal* no se prolonguen los juicios , sino es que sean breves , y sumarios ; y que el que ponga una demanda , la siga consecutivamente por los terminos mas prompts ; y que passandose el mas infimo , ò la profiga el *Fiscal* , ò le quede desierta , y perdida la accion de proseguirla ; y se les multe por intentar perturbar la quietud , que debe tener el *Comercio* : para lo qual el *Escrivano* , ò *Secretario de el Tribunal*, tenga obligacion por los Autos , ò Libros de conocimientos , de oficio propio dàr cuenta el dia , que corresponda , de la detencion ; y no haciendolo, se le multe , y quite de el Empleo , aunque las Partes no lo pidan , siempre que à el proseguir se vea re-

traf-

trassado , con lo qual se quitaràn las que llaman trãmpas legales , y tantos perjuicios, como oy los recursos judiciales ocasionan por no verfeles el fin; pues no obstante, que en todos *Tribunales* tiene V. Mag. *Ministros* muy zelosos , y integros , los confunden todos los que perturban el *Comercio*, con variedad de especies, idèas, y maquinas, ocultando su mala fee; y disponiendose, que quando la Parte rea no tenga medios para defenderse , siempre que acuda en apelacion , la siga el *Fiscal* de Oficio , porque el *Comercio* para estår bien , y aumentarfe, quiere *libertad* , y *promptitud en pleytos*, y *resoluciones*, con lo qual los de mala intencion no podràn usar de ella , y los bien inclinados procederàn mejor, reconocerà V. Mag. que brevemente tiene en sus Dominios *el mas grueso Comercio de la Europa* , pues con el abrigo de *Tribunal* en esta forma , con impedir el fraude de los *Estrangeros*, y que lo que introduzcan, y lleven sea con *cuenta*, y *razon*, claramente como disponen las *Leyes* , y con que los *Naturales* experimenten los *Privilegios* , que deben tener , y que su trabajo luce , y no se confunde , y al mismo tiempo que se utilizan , cada uno se esmerarà , aspirando el *Oficial à Fabricante*, *este à Mercader*, este à aumentar su caudal, y à criar sus hijos , aplicandolos à mãas honrosos Empleos de Letras , Armas , y otras Facultades ; los *Cosecheros* , viendo que los *frutos* tienen venta , los cultivaràn mejor, y los que tienen caudales se uniràn à hacer *compañias*, redundando todo en que todos coman, y mantengan à los *pobres*; y por ultimo en que unos , y otros mejor contribuyan à V. Mag. consecuencias forzofas de una buena armonía , y administracion de Justicia : pero à el contrario en la confusion que oy v`a , y competencias de *Tribunales* , y inteligencias que quieren d`ar à las *Leyes*, y à los preceptos de V. Mag. porque cada uno manda por su rumbo diferente ; todo se buelve maraña , y los de genios interessados , y mal aplicados, logran las idèas ; con lo qual, *Fabricas*, *Comercio* , y todo se v`a aniquilando ; y como los *Estrangeros* conocen el flanco , que en esto tiene la *España*, se aprovechan de el tiempo , lo que con dificultad conseguiràn puesto el orden.

Para el costo de este *Tribunal*, y los *Ministros*, que en todas partes debe tener, para el zelo , y observancia de sus *Reglas* , puede consignarse un medio por ciento en los mismos frutos de *Seda*, *Lana*, *Hilos*, y *Metales*, &c. que produce el País , en la primera venta de los que se fabricaren en el Reyno, que es cosa muy suave, y puede servir para saberse todo lo que produce la *España* , y un dos por ciento de los frutos , que se extrageren , sin reducirlos à otra forma , ò fabricados ; pues en esta disposicion extraídos no deberàn pagar cosa alguna ; y de los generos , que entraren fabricados, que se cobre un tres , ò un quatro por ciento , cuyo caudal recogido, y las denunciaciones que se hicieren, puede servir para dicho efecto , y este de-

recho nada perjudicial es à el Comercio , porqué es caudal que conserva, guarda, y aumenta el demàs ; esto es un real , que guarda ciento , y dispone à el Cosechero, Fabricante, y à el Mercader para seguras utilidades , en que cada uno saque la contribucion, que pagare , y mayor interès , que el que oy logran; y por la cuenta, que se lleve de estos derechos, siendo por los Dependientes de este Tribunal , y recogiendo se con toda claridad en las Arcas, que el Comercio tenga en cada parte, puede comprobarse si los Recaudadores perciben, y ocultan valores, ò los Ministros, y Dependientes de las Rentas , que se Administren por la Real Hacienda , que como unos, y otros tienen comprobacion , seràn Fiscales los unos de los otros, para no cometer fraudes , aunque quieran.

Las demàs Naciones mantienen sus Comercios por la observancia de las Leyes, y Estatutos, Privilegios, y Ordenanzas de ellos, y de sus compañías , teniendo la proteccion de los Monarcas, y Juzgados , ò Tribunales, que inviolablemente los defiendan , y amplien , extendiendolos à otros Dominios , sin dolerse de gastos , ni contribuciones mas poderosas, por lo que florecen , y hacen ricos sus Dominios , contribuyendo todos gustosos para la manutencion , y donde ha faltado algo se ha extinguido su Comercio ; con que à este exemplar, ni la contribucion para mantener este Tribunal, puede contemplarse perjudicial, antes si utilissima, ni tampoco pueden escusarse las disposiciones de establecerlo , que es el unico medio , y no ay otro de restablecer Fabricas , y Comercio de España , el que irà poniendose en compañías , sin mas necesidad de Privilegios nuevos , que los que tiene V. Mag. concedidos, ( como se observen ) quando son tan utiles, y nada opuestos por camino alguno contra las Paces, y Capitulaciones de los Recaudadores; que copias de unos, y otros deben ponerse en este Tribunal, y comunicarse à sus Ministros, para que teniendo las presentes, no determinen cosa opuesta, que es dable ignorandolas.

El V. Mag. con la inclinacion, que tiene à que se adelanten Fabricas en sus Reynos , puño Pragmatica el año de 1722. de que sus vassallos no vistiesen , ni usassen orras ropas, que las de España; y el año de 1739. mandò, que no se extragese Seda de estos Dominios : empezòse à establecer, y yà nadie cuida mas que de hacer lo contrario. Esto ha pendido en falta de Tribunal , que llevasse à debido efecto la observancia : con que se nota, que V. Mag. manifiesta su animo benevolo à la Nacion; pero falta un Juzgado rigoroso para que à el menos , yà que rectamente no se impida el uso de las ropas Estrangeras , y saca de nuestros frutos , haga que tengan primacia las Fabricas Españolas ; que estas se surtan primero de los frutos, y que si algo sobrasse de estos, ò faltare de generos, que los Estrangeros entren , y salgan con methodo , y buenas reglas , y no como oy se practica;

(que

(que en los Dominios estraños los generos Españoles, no obstante que están hechos à la mejor ley , seguro será que entren fino es con bastante cuenta, y razon mirados , y remitados muy bien ) y así estableciendo el Tribunal, ò Juzgado se adelantaran las Fabricas, y Comercio de esta Monarquia , y los frutos que sobraren no podrá decirse, que pueden causarle perjuicio à el Cosechero, ni quitarle de su afan, pudiendo extraerlos; pero sea esto con conocimiento, y coto , sin que se cometan los fraudes de pedir licencia, y pagar extraccion de mil para sacar ocultas tres , ò quatro tantos mas , como oy se està haciendo con el fin de que no tengan que trabajar nuestras Fabricas.

En mis dos Memoriales antecedentes tengo manifestado à V. Mag. el util tan grande , que dexan las Fabricas , y lo mas que producen à las Rentas de V. Mag. labrandose los generos en España , que extrayendolos , como el beneficio que consiguen los Vassallos de V. Mag. en lo que trabajen , que todo es evidente , y practico , dandosele mas estimacion à el fruto , porque si es en el util de la Real Hacienda , està demostrado, que en la Seda que se extrayga , se perjudica à V. Mag. en 18. millones y medio de reales , y fabricandose en España , ocupandose mas de 700. personas , se utilizan estas en mas de 107. millones y medio de reales en las maniobras de 1. millon y 2000. libras de Seda, que annualmente han justificado los Fabricantes produce esta Peninsula , à cuyo respecto puede considerarse en las demàs especies de lana , cañamos , linos , y metales : lo que mas producirà , en vista de que 100. libras de Seda compradas de primera mano , valen 40. reales , que es de la suerte que la saca el Estrangero , y puestas estas en los texidos , que acostumbra entrar , sube su valor à 240. reales , cuya diferencia de 200. reales , se refunde en beneficio de los Fabricantes de dicha especie , de que se infiere lo que se pierde en la extraccion de toda ; lo mismo de un sombrero , que compuesto de media libra de lana , que vale un real , sube su valor à 5. 6. ò mas pesos ; por donde se evidencia el perjuicio , que à este trafico se le causa , en la introduccion de los Estrangeros , haviendo quien los haga como ellos , y mejores , à cuyo respecto sucede lo propio en los demàs Artes de Paños , Lienzos , Metales , &c.

Y así , Señor , pues tantas utilidades hay para V. Mag. y para el Reyno en observar las Leyes , y Privilegios de el Comercio , poniendole Juzgado recto , que le proteja , esperan los Infelizes Fabricantes vassallos de V. Mag. avatidos con pleytos , que les han levantado los tres generos de gentes Mercaderes Cambistas , Comisionistas Encomenderos de Estrangeros , y Recaudadores , como contrarios de el Comercio, (sin embargo de haver usurpado esta voz , queriendo ser los que componen el

Co-

*Comercio de España*, quando son los que le destruyen , y han aniquilado ) y afligidos de ellos , porque en *Tribunales* , y *Juzgados*, con apariencias , y maximas , por su mucho poder , y mano , conceptuan lo que les parece mejor à sus intentos , y logran el que por los *Superintendentes* , y *Ministros* , con el nombre , y pretexto de *zelar las Rentas*, y *recobrarlas*, se les inquiete , y no tengan sosiego para fabricar , y aplicarse al beneficio comun , ni aun para mantenerse , y el Suplicante en nombre , y como Comisario , y Poderista de los de el Reyno de *Granada* , tambien aguarda ( con mucha confianza ) de V. Mag. que reflexionadas las razones , que como practico , y experimentado expone con toda veneracion , lisura , y verdad à los ojos de V. Mag. conociendo , que todo lo que digan los Contrarios de el *Comercio* , và dirigido à el destrozo de el , se digne V. Mag. atender à tantas gentes como le claman , y piden el alivio , y mas quando este es en favor de la mayor parte de el Reyno , y el modo sin leyes , con que oy camina , todo es en perjuicio de V. Mag. y solo en util de muy poca parte , como son las tres classes de gentes opuestas. Y respecto, *Señor*, de que lo que se pide , ni son cosas nuevas , ni *Privilegios* inventados , ni caudales para fabricar , solo sí el que no se quebranten las *Leyes* de el *Reyno* , que se observen los *Privilegios*, con que yà V. Mag. ha favorecido las *Fabricas* , y que se ponga *Tribunal recto* , que las acalore , y defienda de tantos perturbadores de la tranquilidad , que necesitan , y que haga observar las ordenes de V. Mag. para que su Real nombre no ande encontrado en ellas:

Suplica à V. Mag. se sirva mandar confirmar las tres referidas *Leyes* de el *Reyno* ; los *Privilegios* concedidos à las *Fabricas* ; las *Ordenanzas* de estas ; la primacia en las ventas de las *Ferias* , y embarcos à *Indias* ; y establecer el *Juzgado* , que sirva de proteccion à dichas *Fabricas*, y *Comercios* , independiente de otros *Tribunales*, y *Consejos* , por el que se impida à el *Extranjero* , que entre *Generos* mal fabricados , y à los *Mercaderes Cambistas* , y à los *Comisionistas* , el que los admitan , vendan , y faquen à las *Ferias* , fino es que siendo buenos , los vendan à parte en *Tiendas separadas* , para lo qual aya *Zeladores*, y *Veedores* de los mas inteligentes en todos generos , que los visiten , y registren , reconociendo los *Libros* , y *Afsientos* , que deben llevar , todo en la forma que queda expressada , con lo qual las *Rentas* de V. Mag. estaran mas seguras , no avrà fraudes , no se engañarà tanto à los compradores , y el *Comercio* se restablecerà , y aumentarà , y por el consiguiente la *España* , y serà beneficio universal à todos los *Vassallos* de V. Mag. Madrid à 7. de Diciembre de 1743.



